

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 091-06

QUE DISPONE LA DONACION DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES A FAVOR DE LA IGLESIA EVANGÉLICA ASAMBLEA DE DIOS, EN LA LOCALIDAD DE PIEDRA BLANCA, MUNICIPIO DE HAINA, PROVINCIA SAN CRISTOBAL.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de donación de equipos de telecomunicaciones presentada al **INDOTEL** por la **IGLESIA EVANGÉLICA ASAMBLEA DE DIOS**.

Antecedentes.-

1. En los operativos de cierre de emisoras ilegales de radio que ha venido llevando a cabo el **INDOTEL** ha sido incautada una cantidad numerosa de equipos de telecomunicaciones, en virtud de resoluciones y actos dispuestos por el Director Ejecutivo de este órgano regulador;
2. La **IGLESIA EVANGÉLICA ASAMBLEA DE DIOS**, ha solicitado al **INDOTEL** la donación de varios equipos de sonido, para el desarrollo de sus actividades religiosas en la localidad de Piedra Blanca, del municipio de Haina, provincia de San Cristóbal.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que en virtud de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, fue creado el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), como órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos;

CONSIDERANDO: Que en fecha 17 de junio de 2000, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó la Resolución 5-00, *“Que establece el procedimiento a seguir por los funcionarios del **INDOTEL** en caso del uso indebido del espectro radioeléctrico para disponer el cierre de las instalaciones de telecomunicaciones; la suspensión provisional de las concesiones, licencias e inscripciones; y la incautación de los equipos y aparatos utilizados para tales operaciones”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 12 de la referida resolución dispone que *“Toda resolución que ordene la clausura provisional de estaciones radioeléctricas, instalaciones de telecomunicaciones, la suspensión provisional de las concesiones y/o licencias o la incautación de equipos y aparatos utilizados para tales operaciones que no sea*

impugnada por la persona afectada con la medida dentro de los plazos señalados en el artículo 96 de la Ley, se hará definitiva, a menos que en casos particulares la Ley y el derecho común establezcan lo contrario”;

CONSIDERANDO: Que el destino de los bienes incautados se encuentra regido por el Título V de la Ley General de Telecomunicaciones, que en su artículo 113 contempla que: “Los bienes y equipos que hayan sido incautados como producto de incautaciones y clausuras definitivas pasarán al patrimonio del órgano regulador” ;

CONSIDERANDO: Que este Consejo Directivo ha decidido declarar la incautación definitiva de varios equipos de telecomunicaciones que se encuentran bajo su custodia, para que los mismos sean donados a instituciones sin fines de lucro que se encuentran necesitadas de equipos de esta naturaleza, para el desarrollo de actividades que procuran el bien social.

CONSIDERANDO: Que con el objetivo de desarrollar servicios de telecomunicaciones en áreas o lugares donde ellos no sean prestados, el órgano regulador podrá, mediante pública subasta, vender a prestadores de servicios de telecomunicaciones o donar a entidades del sector público o a personas o entidades sin fines de lucro que lo soliciten, los bienes o equipos incautados, tal y como lo establece el artículo 114 de la referida ley;

CONSIDERANDO: Que la **IGLESIA EVANGÉLICA ASAMBLEA DE DIOS** es una entidad sin fines de lucro, con vocación de recibir las donaciones de equipos de sonido que realice el **INDOTEL** de los bienes o equipos incautados para la optimización de su uso en labores religiosas, por ser equipos que no necesitan el espectro radioeléctrico y que por tanto no requieren de concesión y licencia para su utilización;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** ha decidido colaborar con la **IGLESIA EVANGÉLICA ASAMBLEA DE DIOS**, en el equipamiento de los equipos de audio que requieren en sus labores religiosas y difusión del mensaje cristiano, facilitando el traspaso de unos equipos que sean de utilidad para las mismas, en beneficio de la población;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución No. 5-00 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha 17 de junio de 2000, “*Que establece el procedimiento a seguir por los funcionarios del **INDOTEL** en caso del uso indebido del espectro radioeléctrico para disponer el cierre de las instalaciones de telecomunicaciones; la suspensión provisional de las concesiones, licencias e inscripciones; y la incautación de los equipos y aparatos utilizados para tales operaciones*”;

VISTAS: La solicitud de donación de equipos de telecomunicaciones realizada ante el **INDOTEL** por la **IGLESIA EVANGÉLICA ASAMBLEA DE DIOS**, en fecha 17 de marzo de 2006.

VISTO: El inventario de los equipos de telecomunicaciones incautados por el **INDOTEL**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la incautación definitiva y la entrega, en calidad de **DONACION** en favor de la **IGLESIA EVANGÉLICA ASAMBLEA DE DIOS**, en la localidad de Piedra Blanca, del municipio de Haina, provincia San Cristóbal, de los equipos de audio descritos a continuación:

EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE
AMPLIFICADOR DE SONIDO	PEAVEY	CS-200X	9813330
CD PLAYER	TECHNICS	SL-PG450	DM-5BA10494

SEGUNDO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución, mediante carta con acuse de recibo, a la **IGLESIA EVANGÉLICA ASAMBLEA DE DIOS**, así como su publicación en la página web que esta institución mantiene en la red de Internet y en el Boletín Oficial del **INDOTEL**.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día veintinueve (29) del mes de mayo del año dos mil seis (2006).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo